

recho. Son tantos éstos, que su simple reseña haría doblar la extensión de esta nota. Afirmar lo que advertimos equivale a exaltar el valor que para el estudioso de nuestro derecho pasado encontramos en el libro de Dahm. No sólo porque la escuela del derecho penal italiano también influye en España, sino especialmente por las similitudes de producción que se encuentran entre el régimen estatutario italiano y el sistema —en el fondo diverso— de nuestros fueros municipales, he creído que de este libro convenía dar noticia en estas páginas, aunque la pretensión del epígrafe inicial y su referencia estricta a Italia y Alemania, podrían hacer juzgar inadecuado su comentario.

JUAN BENEYTO PÉREZ.

Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bilbao. Las Ordenanzas del Consulado de Bilbao. Tres conferencias con motivo del centenario de su derogamiento, leídas por DON TEÓFILO GUIARD LARRAURI, DON MANUEL TORRES LÓPEZ y DON ANTONIO ELÍAS Y SUÁREZ.—Bilbao, Escuelas gráficas de la Santa Casa de Misericordia, 1931. Un vol. en 4.º de 104 páginas.

Aunque con algún retraso, para enaltecer y recordar las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, derogadas por la publicación del Código de Comercio promulgado en 30 de mayo de 1829, la Academia de Derecho y Ciencias sociales de Bilbao organizó, en las noches de los días 3, 6 y 13 de diciembre de 1930, tres conferencias en torno a las Ordenanzas y al Consulado.

Se dió en la primera una *Noticia de la fundación, desenvolvimiento y extinción del Consulado de Bilbao* (págs. 9-44), a cargo de don Teófilo Guiard; trató la segunda de *El proceso de formación de las Ordenanzas de Bilbao de 1737* (págs. 47-72), por don Manuel Torres; y fué la tercera, de don Antonio Elías, *Una excursión a través de las instituciones jurídicas contenidas en las Ordenanzas del Consulado de Bilbao* (págs. 75-104). Se quiso con ello dar una idea completa de la historia del Consulado y de lo que representó en la Historia del Derecho mercantil.

Don Teófilo Guiard, en la primera conferencia, ha procurado resumir con toda brevedad el contenido de un tema tan amplio. Con un entusiasmo, no disimulado, por Bilbao, alude brevísimamente al origen de la villa y al desarrollo de su comercio durante la Baja Edad Media y de la rivalidad con Burgos, y con más detalle examina la creación del Consulado, *Juzgado de los hombres de negocios de mar y tierra y Universidad de Bilbao* y el nacimiento de la jurisdicción mercantil; la rivalidad con el de Burgos y la transformación de aquél y

su constitución en 1511 como Consulado y Casa de la Contratación; la constitución de ésta y oficiales que la componían; la organización económica; la organización judicial; la decadencia en el siglo XVII y los pleitos que sobre exenciones de cargas entabló el Consulado; la organización en esta época y su resurgimiento; la repercusión de las guerras del siglo XVIII y la rivalidad eterna con Burgos y Santander; la pujanza y prosperidad en este siglo; las empresas benéficas y culturales que gracias a ella pudo emprender; la formación de las Ordenanzas de 1735 y la reputación que ello dió a Bilbao y la azarosa vida del Consulado en el siglo XIX, hasta su desaparición a mediados de 1830. Un tema de tan gran amplitud ha sido expuesto con brevedad, con precisión y con arte. Los distintos momentos de la historia del Consulado desfilan en él. Don Teófilo Guiard, archivero-bibliotecario del Ayuntamiento de Bilbao, ha resumido en corto número de páginas, con un criterio más histórico que jurídico, toda la serie de cuestiones que aquí podían plantearse. Sólo ha trazado las líneas generales y en cuanto a los detalles se ha limitado a aquellos que caracterizaban toda una época o una institución. Toda la labor previa de investigación la tiene ya hecha en su *Historia de la Noble Villa de Bilbao* y su *Historia del Consulado, Casa de Contratación de Bilbao y del Comercio de la Villa*. Sin duda por esto, en su conferencia falta toda cita de autores o documentos y toda discusión y análisis de éstos. Trabajo de vulgarización, hay que reconocer que cumple su cometido.

La segunda conferencia, sobre un tema mucho menos amplio, era también sobre un punto necesariamente más árido y menos a propósito para ser objeto de una conferencia de divulgación. Reconociéndolo, el autor lo ha preferido a una divagación aduladora. Comienza por examinar la escasísima bibliografía y reproducir literalmente las indicaciones superficiales que las obras nacionales y extranjeras de Derecho mercantil hacen, cuando las hacen, sobre el origen e historia de las Ordenanzas (págs. 48-56).

Marca la distribución entre las Ordenanzas anteriores y las posteriores a 1511; Ordenanzas de un gremio y puramente internas aquéllas, y con una importancia y un alcance mayor éstas. Desde aquel año fueron numerosas y sobre diversas materias; algunas de carácter general, como las del 1531, 1538 y 1560, y a ellas se dedican algunas páginas antes de entrar en la formación de las de 1737. Dice la R. C. de confirmación de éstas que se utilizaron en su formación las Ordenanzas anteriores, alguna de las cuales se detalla, "y otros instrumentos y papeles que nos han parecido conducentes". Y también en la Provisión del Consejo de Castilla en 1740 rechazando la protesta de varios comerciantes extranjeros se indica más claramente la índole de estos instrumentos y papeles y que algunos de los capítulos se han copiado de las Ordenanzas francesas del Comercio de 1673 y de la marina de 1681, que ya se habían traducido en 1707 por orden del Consulado. Sentada esta indicación auténtica de las fuentes, ha sido ya más fácil la ex-

posición de detalle. Capítulo por capítulo ha fijado don Manuel Torres las fuentes utilizadas y procedentes unas veces de las antiguas Ordenanzas del Consulado y otras de las dos francesas ya citadas.

Proceden de aquéllas, en parte, las referentes a la jurisdicción y cargos oficiales; impuestos de avería, ría y puerto; seguros, averías gruesas y ordinarias, letras y pagarés y pilotos. Se utiliza la francesa de 1673, parcialmente, en aquellos mismos puntos y principalmente sobre las sociedades y libros mercantiles, corredores de lonjas, letras de cambio, vales y libranzas y menos sobre la quiebra y bancarrota. No siempre se utilizan exclusivamente estas Ordenanzas; con frecuencia se utilizan sólo en parte y se completan con las Ordenanzas del Consulado mismo, anteriores o posteriores. Alguna vez, por ejemplo, sobre las quiebras, las Ordenanzas bilbaínas están más desarrolladas que las francesas. Las Ordenanzas para la Marina de 1681 se utilizan, tanto o más que las de comercio, sobre los intérpretes, corredores y conductores de capitanes de navío, fletamentos, naufragios, averías, seguros —ya tratados en las anteriores Ordenanzas de Bilbao—, gruesa ventura, capitanes, patronos, pilotos, contramaestres y marineros, pilotos lemanes, carpinteros, calefates. Alguna vez, a pesar de existir en la Ordenanza francesa un capítulo sobre alguna cuestión tratada en las Ordenanzas de Bilbao, no se utilizó aquélla. Sin apenas detalles aparece señalada la influencia de la legislación castellana y de otros Consulados; por ejemplo, el de Burgos. Proceden, pues, de las Ordenanzas bilbaínas anteriores, los capítulos 1 a 9, 13 a 14, 20 a 22, 25 a 29. De la Ordenanza francesa de 1673, los capítulos 9, 10, 13 a 15 y menos el 17, y de la de 1681, los capítulos 6, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 28. No siempre, como ya queda dicho, un capítulo fué influido por una sola fuente. El que acabamos de examinar es un trabajo, como su autor reconoce, árido, pero que deja sentadas sólidas bases para un estudio más minucioso del que en aquella ocasión era posible realizar.

La tercera y última de las conferencias debía versar, nada menos, que sobre el contenido de las Ordenanzas de Bilbao. El autor, reconociendo la amplitud y antes que dar un breve resumen del conjunto y sin ningún valor, como aquellos que se daban en las historias de la legislación, ha optado por examinar el contenido de sólo dos instituciones: sociedades y documentos de giro. Habiendo querido los autores de las Ordenanzas reunir en ellas todo el Derecho mercantil, cree el autor que su contenido nos dirá qué es lo que se entendía por tal en el siglo XVIII y qué instituciones había formadas y cuáles aún no. Se echan de menos, desde luego, las Bolsas, las Compañías anónimas, los Bancos, el depósito y el préstamo mercantiles. Con un justo sentido histórico rechaza todos los que en los tratados corrientes se llaman precedentes y que suelen remontarse a Grecia o a Roma cuando menos. En los primeros años del XVIII se conocía la palabra Bolsa como sinónima de Casa de Contratación; había Bancos, títulos de crédito y especulación profesional,

pero todo esto rudimentario y sin desarrollo; y respecto del préstamo, a mediados de siglo se discutía largamente sobre la licitud del interés que percibían los comerciantes bilbaínos. Alguna otra institución, como la cuenta corriente, aparece esbozada en algún capítulo de las Ordenanzas. Tras una breve indicación sobre la publicidad en las Ordenanzas, examina en las páginas siguientes las Compañías de Comercio, tal como las regulan las Ordenanzas y las reglas de constitución de dos sociedades que se proyectaron o formaron por entonces —la “Compañía de Real Fábrica y Comercio para la ciudad y las tres provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay” en 1736 y la Compañía de Seguros denominada “Nuestra Señora de Begoña y San Carlos” en 1783—, procurando fijar su naturaleza jurídica. El resto de la conferencia está dedicado a la letra de cambio y demás documentos de giro, probando que en las Ordenanzas de Bilbao una letra de cambio perfecta podía girarse dentro de la plaza. Defiende también la diferenciación radical entre letra de cambio y libranza, mal interpretada ésta por todos los tratadistas, como un sustitutivo de aquélla; la libranza es lo mismo que el cheque. Este es, a grandes rasgos, el contenido de las tres conferencias. Conferencias bien diferentes por su contenido y por la forma de ser tratadas. Resumen de una obra más extensa la primera y basada en la investigación documental en los archivos; investigación la segunda, de un contenido más restringido, sobre el propio texto y sus fuentes; exposición la tercera de algunas instituciones de las Ordenanzas y discusión de interpretaciones equivocadas sobre ellas.

La última, sobre todo, es una buena prueba de la revisión a que hay que someter las noticias que sobre la historia del Derecho nos dan los manuales más corrientes del moderno Derecho español.

A. G. G.

ENRICO BESTA: *Le persone nella storia del diritto italiano*.—
Codam, Padova, 1931; VIII + 236 págs.

No es más que un curso —el texto de los apuntes o “despensi” del curso que el profesor Enrique Besta ha dado en 1930-31 en la Universidad de Milán—. Precisamente en eso, en que no es más que un curso, estriba el valor que queremos destacar en estas páginas españolas. El sistema de estudios monográficos imperante en Italia y la dedicación de dos cursos universitarios a la historia del derecho nacional, permite que el profesor trabaje con interés, renovando continuamente la extensión y la intensidad de sus aportaciones sintetizadoras, y hace que el alumno se interese por los problemas de la historia jurídica, que sólo se dan en los detalles y en las construcciones gigantescas. Esa alusión a sus alumnos de Palermo del 1906, que hace Besta en el prefacio de este libro, es realmente expresiva. “Mis estudiantes de Palermo —dice—